

Excm. Sra. D^a María José Salgueiro Cortiñas
Delegada del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León

C/. Calle Francesco Scrimieri, 1

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Res. 47014 de 24/10/2016 del Gob. en

Soria
ENTRADA

NO Res: 000006397e1602822551

Fecha: 24/10/2016 14:46:26

Excm. Sra.:

Las asociaciones taurinas abajo firmantes, unidas en este acto para el fomento, difusión, protección y defensa de la Tauromaquia, en todas sus variantes, expresando la voluntad de la afición taurina de Soria a la que representan, se dirigen a V.E. en demanda de que se adopten las medidas adecuadas, dentro de sus competencias, para poder asistir a los festejos taurinos, y realizar actividades culturales y sociales relacionadas con aquella, dentro de un marco de orden y seguridad, con una normalidad semejante a la que disfrutaban el resto de los espectáculos y manifestaciones culturales.

Se observa con pesar la creciente reiteración de acciones llevadas a cabo por colectivos organizados de animalistas radicales, a veces violentos, que tratan de perturbar el ambiente y la predisposición festiva con el que los espectadores acceden a los cosos taurinos o acuden a actividades culturales en su entorno enrareciéndolo con insultos, agresiones, amenazas e improperios.

Con ello pretenden tres objetivos: a) transformar el clima festivo en un desagradable prolegómeno de "auto de fe"; b) desanimar a los espectadores menos aficionados tratando de crearles una mala conciencia que les lleve a un futuro desistimiento de las plazas; y c) provocar una reacción violenta de los aficionados más ofendidos para instrumentalizarla de forma sensacionalista y manipularla en algunos medios de comunicación

Todo ello no sería posible si el derecho de manifestación de los colectivos antitaurinos no se desarrollara sobre el mismo espacio que los espectadores y aficionados taurinos recorren para acceder a los cosos o a aquellos lugares donde se desarrollan actividades taurinas de carácter cultural. Porque, en realidad, los antitaurinos persiguen, más que ejercer un derecho de manifestación propio, entorpecer el ejercicio pacífico del derecho de reunión de los aficionados, con una conducta claramente limitadora y coactiva de los derechos constitucionales de estos últimos.

Francia, un país más avanzado en protección de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural, adoptó hace años dos decisiones trascendentales: a) la inscripción por el Gobierno del Toreo como Patrimonio Cultural Inmaterial, siendo Ministro del Interior D. Manuel Valls, luego confirmada por el Consejo Constitucional el 21 de septiembre de 2012 -un año antes que en España se aprobara la Ley 18/2013 sobre la Tauromaquia como Patrimonio Cultural- y b) Prohibir en la práctica las manifestaciones o concentraciones antitaurinas los días coincidentes con los festejos, decisión que adopta la Autoridad competente, que allí es el Alcalde de la localidad donde se celebra. Si la resolución prohibitoria es recurrida ante el Prefecto, éste se limita a confirmarla dadas las instrucciones generales que al respecto ha recibido del Ministerio del Interior.

En España los aficionados a la Tauromaquia no pretendemos la prohibición de las manifestaciones contrarias a los toros, sino simplemente el alejamiento físico de los

convocantes del lugar y hora coincidente con la celebración de los festejos o actos de carácter cultural, estableciendo una distancia de, al menos, un kilómetro entre tales manifestaciones y/o concentraciones y los accesos a las plazas de toros o lugares donde se desarrollen esos actos culturales en torno a la Tauromaquia.

El derecho de los aficionados y público en general a asistir y disfrutar de una corrida de toros reside en el ejercicio de su libre elección de ideas, valores y comportamientos. Y es pertinente recordar que la **libertad** viene propugnada como valor superior del Ordenamiento Jurídico por el artículo 1.1 de la Constitución Española (CE) y es **base de nuestro Estado social y democrático de derecho** que descansa precisamente en el **libre desarrollo de la personalidad** (artículo 10.1 de la CE).

El valor superior de la libertad se proyecta sobre toda la esfera de pensamiento y acción personal del ciudadano, pero merece especial **protección en aquellos ámbitos, conductas, gustos o inclinaciones que dependen o son influidas por sus creencias, ideas, o valores**. Este campo es el cubierto por la **libertad ideológica** que a la par con la libertad religiosa y de cultos, se encuentra protegido por el **artículo 16 de la C.E.**, que dispone la garantía del mismo "sin más limitación que la necesaria para el mantenimiento del Orden Público protegido por la Ley".

El acto de ejercicio de libertad que implica la asistencia a un evento taurino es incompatible con cualquier coacción en forma de boicot con gritos de asesinos, torturadores, gestos amenazadores, coacciones, insultos, descalificaciones o agresiones como las que recientemente se han producido, que atentan además al derecho al honor y a la dignidad de las personas.

El animalismo militante, convertido en avanzadilla de un activismo vegano, trata hoy de demonizar comportamientos como la asistencia a los espectáculos taurinos como paso estratégico previo, para imponer mañana formas de vida uniformes de cariz totalizante, propias hoy de una estricta minoría, pero que intentan trasladar al conjunto social por medio del activismo político. Lo cual es legal, porque nuestra Constitución ampara la expresión y manifestación de todas las ideas, pero nunca por medio de la intrusión coactiva y sin respeto escrupuloso al libre ejercicio de la libertad de los demás.

El artículo 9.2 de nuestra Constitución es una referencia obligada a la que hay que acudir para la protección del ejercicio de la libertad que demandan los aficionados taurinos pues, concretamente, dispone "que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, y **remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud**", siendo obvio que la plenitud del derecho de poder acudir libremente a una plaza de toros o acto cultural taurino se ve obstaculizado por los grupos que se apostan, con autorización o sin ella (muchas más veces), en sus cercanías para tratar de reventar la asistencia al evento.

La corrida de toros, y otras manifestaciones en torno a la Tauromaquia, es un acontecimiento que, además de ser una manifestación colectiva de libertad ideológica o de comportamiento y estar amparada como Patrimonio Cultural de nuestro país por la Ley 18/2013, es una reunión y una asociación transitoria de personas que expresan y participan en un acto que dice de sus preferencias, sus gustos y sus opciones culturales. Obstaculizar en alguna medida el desarrollo normal de la actividad supone, por tanto, una

intromisión ilegítima en la autonomía de la libertad de las personas que debe ser protegida por la Autoridad Pública.

Ni la libertad de pensamiento ni el derecho de reunión y manifestación comprenden la posibilidad de ejercer sobre terceros una violencia moral de carácter intimidatorio, porque ello es contrario a un bien constitucionalmente protegido como es la dignidad de la persona, y su derecho a la integridad moral (art. 10 y 15 de la CE) "que han de respetar no sólo los poderes públicos sino también los ciudadanos" (STC 2/1982).

La normativa reguladora del derecho de reunión y manifestación, tal como se contempla en el artículo 21.2 de la Constitución, y en la Ley Orgánica 9/1983 de 5 de julio que lo desarrolla, amparan el derecho de manifestación en tanto no se produzcan alteraciones del orden público con peligro para personas y bienes. Y esa alteración se produce, como señala el Tribunal Constitucional, "cuando impide el normal desarrollo de la convivencia ciudadana en aspectos que afectan a la integridad física **o moral** de las personas" (STC 66/1995 de 8 de mayo).

Es evidente que no se puede calificar pacífico el ejercicio del derecho de manifestación cuando al concentrarse en los alrededores de las plazas lo que busca el antitaurinismo no es tanto la manifestación de las propias ideas, como el hostigamiento y la intimidación de los asistentes a los festejos, con expresiones orales, escritas o gestuales que atentan a su integridad moral (art. 15 de la CE), a su derecho al honor (art. 16 de la CE) y que pueden provocar reacciones de los ofendidos con peligro real de confrontación y alteración del Orden Público. No es preciso recordar que la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, ejemplifica conductas similares, penadas por la misma, a las que se producen en estas manifestaciones o concentraciones antitaurinas, y cuyo objeto es "la determinación de un conjunto de medidas dirigidas a la erradicación de la violencia... en el deporte" (art. 1, punto 1). Así, en su artículo 2, entiende por delito o falta en ese sentido, "la participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos **o sus alrededores** o en los medios de transporte" (punto 1, apartado a) o "la facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o terroristas, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades" (punto 1, apartado f).

En apoyo de toda la argumentación precedente sobre los límites del ejercicio del derecho de manifestación, resulta esclarecedora la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 14 de abril de 2014, que confirmó la validez de la Resolución de la Delegación del Gobierno en Madrid, denegando a la Asociación de Ateos el derecho a manifestarse a la misma hora y en lugares próximos al recorrido de la procesión de Jueves Santo.

Del mismo modo que en ese caso el derecho de reunión y manifestación encuentra su límite en el respeto y garantía de la libertad religiosa, una manifestación antitaurina en la misma fecha, hora y lugar de la celebración de una corrida o acto cultural para cohibir e intimidar a los posibles asistentes supone la colisión de derechos fundamentales que debe ser prevenido por la Administración Pública competente.

Por todo ello, las Asociaciones suscribientes, integradas en convenida unión para la Defensa de la Tauromaquia

SOLICITAN

1º.- Las manifestaciones o concentraciones de colectivos animalistas, cuando sus convocatorias coincidan con la celebración de espectáculos o actos culturales taurinos en el mismo lugar y a la misma fecha y hora, sólo podrán autorizarse si se traslada el lugar de convocatoria a 1 km de distancia del de celebración del evento taurino.

2º.- Las manifestaciones antitaurinas celebradas sin comunicación previa a la Delegación del Gobierno implicarán necesariamente la exigencia de responsabilidades a sus **promotores, organizadores y participantes**.

3º.- La Autoridad gubernativa procederá a disolver las manifestaciones o concentraciones antitaurinas no comunicadas y/o que produzcan alteraciones del orden por coacción y hostigamiento a la dignidad de los ciudadanos asistentes a las plazas o actos culturales en torno a la tauromaquia.

4º.- La Autoridad Gubernativa deberá proceder a la identificación de los asistentes a las manifestaciones o concentraciones no comunicadas, e iniciar los expedientes sancionadores a los **participantes y dirigentes** para cuantificar las multas con arreglo a las disposiciones de la Ley de Seguridad Ciudadana vigente.

Si en la alteración del orden producido concurren circunstancias contempladas en los artículos 557, 558 y 559 del Código Penal -como lesiones, daños e impedimento del ejercicio de los derechos cívicos de las personas— se deberá pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

5º.- La Autoridad Gubernativa deberá contar con los medios necesarios para llevar a cabo un examen de los hechos, con medios de captación de imagen y sonido que permitan la acumulación de pruebas suficientes para el archivo y prueba de los procedimientos administrativos o penales que pudieran dar lugar.

6º Los aficionados taurinos se comprometen a colaborar con los servicios policiales en la medida que lo soliciten para garantizar el buen orden y la persecución de los actos ilícitos que se puedan cometer con ocasión de los festejos taurinos y a presentar denuncia contra sus presuntos autores.

Asimismo, siguiendo las líneas precedentes y en concreto, ante la convocatoria pública, publicitada en el periódico Heraldo de Soria, que adjuntamos por copia, (nº 40.859, de fecha 13 de octubre de 2016, en su página nº 11) bajo el epígrafe "Activistas europeos anuncian que harán *todo lo posible* para evitar la celebración del Toro Jubilo, de Medinaceli, a celebrar el sábado 12 de noviembre, animando a viajar a la villa occilitana para apoyar a los animalistas españoles, "gritar en contra del *asesinato* y *luchar* contra el acto de crueldad que tendrá lugar allí", y entendiéndolo que tal llamamiento entra dentro del perfil de todo cuanto se ha manifestado anteriormente, por medio de la presente y al amparo de la L.O. 9/1983

COMUNICAMOS

A esa Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León que, con fecha 12 de noviembre de 2016, desde aproximadamente las 18'00 h. y hasta la conclusión del festejo del Toro Jubilo de la Villa de Medinaceli (Soria), tenemos la intención de concentrarnos (directivos, asociados y simpatizantes de todas las peñas suscribientes)

pacíficamente en dicha localidad, abarcando fundamentalmente su Plaza Mayor y otras, así como calles, callejones, etc., adyacentes, como -por ejemplo- la del Beato Julián, en aras de que se cumpla el rito en paz y en solidaridad con los habitantes de Medinaceli, sus fiestas y su tradición taurina, ya que entendemos que los festejos taurinos en sí mismos constituyen una gran manifestación cultural, que mueve masas de aficionados, ya sea en festejos canónicos como populares como, en este caso, el litúrgico taurino/taurico que, el que nos ocupa, constituye y está declarado por la propia Junta de Castilla y León como Espectáculo Taurino Tradicional de Interés Turístico Regional, estando asimismo amparado por las normativas vigentes y aplicables al efecto.

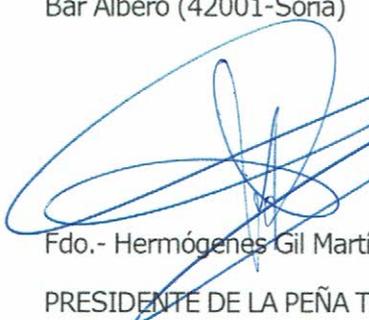
En Soria, 24 de octubre de 2016



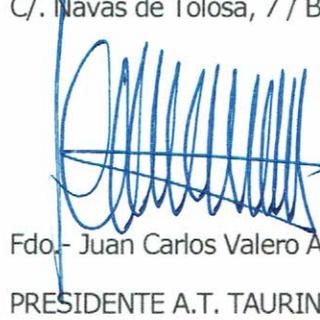
Fdo.- Carlos Mugarza Lallana
PRESIDENTE DE LA PEÑA TAURINA SORIANA
CIF G-42011163
C/. Rota de Calatañazor, 8
Bar Albero (42001-Soria)



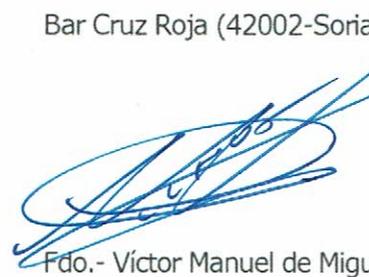
Fdo.- Roberto Chico Blázquez
PRESIDENTE DE LA PEÑA LOS QUE FALTABAN
(Sección Taurina)
CIF G-42141994
C/. Navas de Tolosa, 7 / Bar La Hoz (42001-Soria)



Fdo.- Hermógenes Gil Martínez
PRESIDENTE DE LA PEÑA TAURINA J. LUIS PALOMAR
CIF G-42004887
C/. Sto. Domingo de Silos, 1
Bar Cruz Roja (42002-Soria)



Fdo.- Juan Carlos Valero Aragónes
PRESIDENTE A.T. TAURINA CELTIBERIA
CIF G-42156521
Plaza del Salvador, s/n.
Bar-Restaurante Fogón del Salvador (42001-Soria)



Fdo.- Víctor Manuel de Miguel Peña
PRESIDENTE DE LA PEÑA TAURINA "EL PACHARÁN DE LAS 6"
CIF G-42203034
Pl. Ramón Benito Aceña, 6 / Bar Félix (42002-Soria)



Fdo.- Diego Altelarrea Torre
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y TAURINA SORIANA DE ENCIERROS
CIF G-42210856
C/. Navas de Tolosa, 7 / Bar La Hoz (42001-Soria)



Nota.- A efectos de notificaciones, por favor, son válidas e independientes las direcciones precedentes.